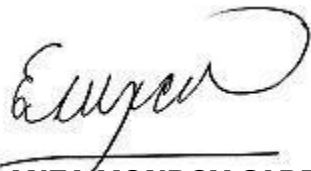


	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACION DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-001-018
PERSONAS A NOTIFICAR	DR. JUAN SEBASTIAN RONDON DUARTE con CC. No. 1.110.509.286 y TP. 213.681 CSJ. Apoderado del Sr. GUILLERMO ALCALA DUARTE Y OTROS, a las compañías de seguros LIBERTY SEGUROS SA. Y LA PREVISORA SA. A través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 049
FECHA DEL AUTO	23 DE SEPTIEMBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL ART. SEGUNDO QUE NIEGA LA PRACTICA DE PRUEBAS PROCEDE RECURSO DE REPOSICION ANTE LA DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EL DE APELACION ANTE EL DESPACHO DE LA SEÑORA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION (Art. 24 ley 610 de 2000)

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 28 de Septiembre de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 28 de Septiembre de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

AUTO DE PRUEBAS No. 049 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO No. 112-001-018 QUE SE TRAMITA ANTE LA GOBERNACION DEL TOLIMA.

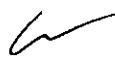
Ibagué, 23 de septiembre de 2022

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y en el auto de asignación 003 del 25 de enero de 2018, otorgado para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-001-018 que se adelanta ante La Gobernación del Tolima, proceden a decretar a petición de parte, la práctica de pruebas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el hallazgo fiscal 080 de 2017, el Despacho profiere el 30 de enero de 2018, el auto 003 de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Gobernación del Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: **Guillermo Alcalá Duarte**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.387.340, en calidad de Director de Tránsito y Transporte del Tolima, **Liliana González Mora**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.855.183, en calidad de Directora de Tránsito y Transporte del Tolima, **Mario Montoya Gómez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.023.349, en calidad de Director de la Sede Operativa de la Dirección de Tránsito y Transporte del Tolima, **Rigoberto Criollo Triana**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.882.177, en calidad de Director de la Sede Operativa del Despacho, **Héctor Jhon Rodríguez Castillo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.831.873, en calidad de Director de la Sede Operativa de la Dirección de Tránsito y Transporte de Alvarado, para la época de los hechos. Periodo 10/01/2012 al 17/01/2016, **María Cristina Sánchez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.799.197, en calidad de Directora de la Sede Operativa de Purificación, para la época de los hechos, **Fabián Andrés Osorio Martínez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.011.548, en calidad de Director de la Sede Operativa de Chaparral, **Carlos Hernán Gaona Molina**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.911.524, en calidad de Director de la Sede Operativa de Armero Guayabal, **Alberto Beltrán Otálora** identificado con la cédula de ciudadanía número 93.402.073, en calidad de Directora de la Sede Operativa del Guamo, **Hugo Cardozo Flórez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.459.097, en calidad de Director de la Sede Operativa del Guamo, **Wilson Jiménez Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.371.389, en calidad de Directora de la Sede Operativa del Guamo, **Carlos Arturo Reyes**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.289.437, en calidad de Director de Ingresos y Rentas del Departamento del Tolima.

En el presente proceso fueron vinculadas como Garantes en su calidad de terceros civilmente responsables las compañías La Previsora SA., y Liberty Seguros SA., con ocasión a la expedición de las pólizas que se relacionan a continuación:



RELACION DE POLIZAS VINCULADAS EN EL PROCESO 112-001-018 GOBERNACION DEL TOLIMA							
Aseguradora	NIT.	No. Póliza	Expedicion	Vigencia	Tipo póliza	Monto amparado	Tomador
La Previsora SA.	860002400-2	1004082	8/01/2010	30/04/2009 al 08/04/2010	Póliza Global Sector Oficial	\$ 150.000.000	Gobierno Departamental del Tolima
		1004117	7/04/2010	08/04/2010 al 08/06/2011			
		1004163	10/06/2011	08/06/2011 al 21/10/2012			
		3000216	6/05/2016	06/05/2016 al 31/03/2017			
Liberty Seguros SA	860039988-0	4202121548	25/04/2013	21/10/2012 al 25/10/2013	Póliza de Manejo Global	\$ 150.000.000	Gobernacion Departamental del Tolima
		4202121881	8/11/2013	01/11/2013 al 04/05/2016			
Nota: al 09/05/2021 la póliza 1004082 ya tuvo una afectacion de \$74,018,512,65, queda disponibilidad por \$71,481,487,36 (Folio 462)							

En el curso normal del proceso el Despacho luego de valorar el acervo probatorio profirió el 8 de julio de 2022 el Auto Mixto de Archivo e Imputación de Responsabilidad Fiscal 016, continuando el proceso solo contra los ex funcionarios **Guillermo Alcalá Duarte**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.387.34 y **Liliana González Mora**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.855.183, quienes desempeñaron el cargo de Directores del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Tolima.

Luego de llevarse a cabo el proceso de notificación personal del anterior auto la abogada **María Alejandra Alarcón Orjuela**, en su condición de apoderada de confianza de la Compañía Liberty Seguros SA., mediante el memorial con radicado CDT-RE-2022-00003235 del 11 de agosto de 2022 presenta los argumentos jurídicos frente al auto de imputación de responsabilidad en su calidad de garante. (Folios 829 al 835)

En lo que tiene que ver con la solicitud de pruebas manifestó lo siguiente:

"DISPONIBILIDAD Y AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO. El presente tiene la finalidad en el hecho de proferirse fallo fiscal o que por cualquier medio se determine el proceso y al ejecutarse este a Liberty Seguros SA solo responderá si para la fecha del fallo fiscal existe disponibilidad del valor asegurado y este no se haya agotado por pagos y reservas constituidas, por lo que solicito que previo a emitir fallo de responsabilidad fiscal se oficie a Liberty Seguros SA., a fin de que certifique el estado actual de las pólizas afectadas y los valores pagados hasta este momento a fin de establecer la disponibilidad o si el valor asegurado se encuentra agotado."

Así mismo el señor Guillermo Alcalá Duarte, mediante el memorial con radicado CDT-RE-2022-00003311 del 18 de agosto de 2022 presenta sus argumentos jurídicos frente el auto de imputación de responsabilidad fiscal, consignando en el mismo texto una solicitud de nulidad, la cual fue atendida en su oportunidad procesal. (Folios 836 al 876)

El señor Duarte en el anterior memorial solicita la práctica de las pruebas que se relacionan a continuación.

1. Se oficie a la Dirección Administrativa de Tránsito y Transporte del Tolima para que informe quienes eran los Directores de las Sedes Operativas de Tránsito y Transporte de las Sedes de Alvarado, Purificación, Chaparral, Armero Guayabal y El Guamo, para el periodo de noviembre de 2009 a abril e 2013 y quien era el Director del DATT para la época.

Una vez conocida la información de quienes eran los Directores de las Sedes Operativas de la Dirección de Tránsito y Transporte de Alvarado, Purificación,

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

Chaparral, Armero Guayabal y Guamo para el periodo de noviembre de 2009 a abril de 2013, se les cite y haga comparecer para rendir diligencia de testimonio.

Pertinencia: Ello, con el propósito de conocer quienes eran las personas que tuvieron el deber de remitir las resoluciones sanción a la DATT., para que así se les pueda indagar sobre las formalidades que cumplían y la forma en que se radicaban esta documentación ante la Dirección Departamental. Se requiere los Directores de estos periodos, pues es necesario saber si ellos remitieron o no los comparendos dentro del término de prescripción de los comparendos imputados.

Conducencia. La prueba es conducente pues al ser ellos quienes ejercían la función de remisión de las resoluciones sanción al DATTA., les consta directamente los aspectos a indagar y aclarar.

Utilidad. Se requiere la prueba con la finalidad de aclarar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se daba la labor de remisión de las resoluciones sanción.

2. Se cite y haga comparecer, a las personas – servidores públicos del DATT, ubicado en la Calle 10 con Carrera Cuarta de Ibagué – de José Delfirio González Cruz y José Varón Cifuentes.

Pertinencia: Se requiere estos testimonios con el fin de rendir declaración sobre hechos, circunstancias relacionadas con el comportamiento de los Directores de las diferentes sedes operativas de la época, frente al envío de informes, respuestas o requerimientos, comparendos, resoluciones y demás. Ello, con el objeto de conocer cómo funcionaba al interior del DATT., la recepción de la información remitida por los Directores de Sedes Operativas.

Conducencia: La prueba es conducente, pues ellos en su calidad funcional le consta de manera directa los aspectos a indagar, unas veces jurídicamente y otras veces ocasionalmente en razón de su oficio.

Utilidad. Se requiere la prueba con la finalidad de aclarar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se daba la labor de recepción y reparto de las resoluciones sanción al interior del DATT.

3. Adelantar Inspección a las Sedes Operativas de la Dirección de Tránsito y Transporte de Alvarado, Purificación, Chaparral, Armero Guayabal y guamo, con la finalidad de corroborar la información sobre si se remito o no y en que fechas los comparendos objetos del presente proceso a la oficina del DATT.

Pertinencia. Se requiere la práctica de esta prueba con la finalidad de constatar de manera directa si los comparendos fueron o no remitidos por las Sedes Operativas al DATT y si esa situación quedó registrada en los canales de gestión documental formal establecidas para el particular.

Conducencia. Esta pruebas es conducente, pues permitirá conocer de manera directa la información requerida.

Utilidad. La prueba es útil, pues contribuirá a esclarecer la verdad sobre si las resoluciones fueron remitidas en debida forma al DATT.

4. Solicitar a la Oficina de Personal del Despacho del Gobernador del Tolima, los Decretos del periodo comprendido entre el 14 de enero de 2012 al 1 de mayo de 2013, que den cuenta de las personas que ocuparon el cargo de Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Tolima en calidad de titular o encargo.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

Igualmente para se aporten los decretos en los que eventualmente se me concedieron licencias en mi calidad de Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Tolima, durante el periodo del 14 de enero de 2012 al 1 de mayo de 2013.

Pertinencia. Ello se requiere para aclarar en qué momento actué como Director y que momentos obraron otras personas. Así, se podrá determinar qué comparendos prescribieron mientras actué como Director del DATT.

Conducencia. La prueba es conducente en tanto a través de estos decretos se puede conocer de manera formal las personas que ocuparon durante este periodo la Dirección del DATT.

Utilidad. Es útil, pues permite aclarar los momentos en que actué como Director del DATT, y en consecuencia, qué comparendos prescribieron mientras actué como tal.

También la empresa MSMC ABOGADOS, representada legalmente por la abogada Margarita Saavedra Mcausland, quien a su vez confirió poder al abogado Elmer Darío Morales Galindo, identificado con la cédula de ciudadanía 93.384.967 y la Tarjeta Profesional 127.693 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el escrito con radicado CDT-RE-2022-00003314 del 18 de agosto de 2022, presentó los argumentos jurídicos frente al auto de imputación.

En lo que tiene que ver con las pruebas solicitó la siguiente:

"Se oficie a La Previsora SA., en la Calle 57 No. 9-07 de la ciudad de Bogotá DC., y correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, para que con destino y para que obre en el Presente Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF. 112-01-018 se le Certifique a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, el estado actual de las pólizas Nos. 1004082, 1004117, 1004163 y 3000216 de Manejo Global Sector Oficial, teniendo como tomador al Gobierno Departamental del Tolima, las cuales han sido vinculadas a este proceso, a efectos de establecer si a la fecha están han sido afectadas y cuál es su monto disponible. Las pólizas y sus expediciones, vigencias y monto asegurado Global a Certificar, son las siguientes"

ASEGURADORA	No. POLIZA.	EXPEDICION	VIGENCIA	TIPO POLIZA/MONTO ASEGURADO
LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS	1004082	8/01/2010	30/04/2009 AL 008/04/2010	POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL MONTO AMPARADO \$150,000,000
	1004117	7/04/2010	08/04/2010 AL 08/06/2011	
	1004163	10/06/2011	08/06/2011 AL 21/10/2012	
	3000216	6/05/2016	06/05/2016 AL 31/03/2017	

De la misma manera, la abogada **María Norvi Portela Torres**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.241.869 y la Tarjeta Profesional 43892 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de confianza de la señora Liliana González Mora, según poder que obra al folio 888 en disco compacto, dentro de la oportunidad legal presentó sus argumentos jurídicos frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal.

En lo que tiene que ver con el acervo probatorio solicita las siguientes pruebas:

1.- Testimonial Respetuosamente solicito, se escuche en declaración juramentada, a las personas que me permito relacionar a continuación, las cuales pueden deponer sobre los hechos que son materia de investigación en el

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

proceso de responsabilidad Fiscal, y en especial en los siguientes aspectos que relaciono sobre cada uno de los testigos:

a.- LUZ MARINA CASTRO, el objeto de este testimonio es que deponga sobre el procedimiento adelantado durante el periodo comprendido entre julio de 2013 y diciembre de 2015, en el DATT respecto a la recepción de documentación procedente de las sedes operativas y el trámite otorgado en especial a las sanciones por infracciones de tránsito y para que explique desde las funciones de su cargo, el protocolo de revisión documental y de requisitos de las sanciones por infracciones de tránsito procedentes de las sedes operativas, previamente a ser enviadas a la dirección de renta para el correspondiente cobro coactivo.

b.- LUZ ENITH CASTRO GOMEZ, Para que declare sobre los hechos materia de investigación en el presente proceso y en especial el procedimiento que se le da a los Comparendos y las actuaciones que se adelantaban por cada uno de los directores territoriales frente al trámite y conservación de los mismos.

c.- JOSE DELFIRIO GONZALEZ Para que deponga sobre el manejo de la Plataforma SIMIT y la proyección de las resoluciones que se emitían en el ejercicio de la potestad sancionatoria Conducencia y pertinencia de la prueba testimonial - Con los testimonios de los anteriores ciudadanos se pretende establecer el procedimiento de revisión documental y de requisitos adelantados al interior del DATT.

Con relación a las direcciones a las cuales pueden ser citadas , manifiesto al despacho que las desconozco, pero a fin de las garantías procesales que deben ser garantizadas en la diferentes etapas procesales, solicito que a fin de que puedan ser practicadas estas pruebas, se oficie a la Dirección Administrativa de Tránsito y Transporte del departamento a fin de que se proporcione a ese despacho la dirección de estas personas y sus respectivos correos electrónicos, a fin de poder ser citados para la práctica de esta prueba que es fundamental en el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi poderdante.

2.-Documental Se tengan como pruebas documentales para imprimirles el valor legal que les corresponda, las aportadas y que corresponden a: a. Oficios 2441, 2293 de < octubre de 2013, 1834 septiembre de 2013, 207 septiembre 2013,1755 de agosto de 2013, 1579 agosto 2013, 1485 de agosto 2013, 1465 agosto 2013, 1387 agosto 2013, 1200 julio 2013, 1158 julio 2013, 1133 julio 2013, remitido a la dirección departamental de rentas por parte de la directora del DATT por medio del cual se remiten para cobro unos comparendos

3.- Prueba para Oficiar. Se solicita que por su despacho se oficie a las siguientes entidades:

a. A la dirección de rentas departamental para que informe de manera detallada y con los correspondientes soportes documentales, el trámite otorgado a los oficios remitidos de manera oportuna por la doctora Liliana González, respecto del Cobro coactivo según listado de comparendos



	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

b. A la dirección departamental de rentas para que allegue copia integra de un expediente de cobro coactivo por sanciones de tránsito, iniciado en virtud al oficio enviado por la Dra. Liliana González

c. A la Gobernación del Tolima a través de la dependencia competente, para que allegue copia desglosada de los ORIGINALES de los comparendos enlistados en el auto de imputación y endilgados a mi representada (página 25 a 29) así como de los oficios remisorios de las sedes operativas por medio de los cuales fueron allegados al DATT.

d. Oficiar a la Dirección de Rentas a fin de que se certifique sobre los procesos de cobro coactivo adelantados específicamente en los años 2009, 2010.2011, 2013, 2014,2015, como producto de sanciones por comparendos realizadas en las diferentes sedes territoriales de transito del departamento del Tolima Objeto de la prueba.

Los anteriores informes son pertinentes y conducentes para probar la existencia de los documentos necesarios para librar mandamiento de pago por jurisdicción coactiva

4.- Inspección judicial Solicito se fije fecha y hora para realizar inspección judicial a las sedes operativas de Alvarado, Guayabal, Chaparral, Guamo, Mariquita y Purificación, a efectos de establecer el protocolo de archivo de cada entidad, en especial con relación a los comparendos y actuaciones derivadas de los mismos en los cuales se produjo sanción de acuerdo con el listado obrante en el proceso de responsabilidad Fiscal y el trámite brindado a las órdenes de comparendo expedidas por la autoridad de tránsito, como producto de infracciones de tránsito ocurridas en sus jurisdicciones. Con esta prueba pretendo probar los argumentos esgrimidos en el presente escrito de descargos, en especial si existe el daño o detrimento, y quien lo produjo.

5.- Pericial Solicito se designe a costa de la parte que represento un perito INGENIERO DE SISTEMAS que rinda dictamen pericial tendiente a: - Elaborar un cuadro comparativo del listado de comparendos y la confrontación de los comparendos físicos objeto de auditoría y soporte de la certeza del daño desplegado en el Auto de Apertura de investigación y el Auto de Imputación, corroborando número de cedula, numero de comparendo, numero de resolución sanción, numero de resolución de prescripción y valor del comparendo, frente al valor establecido en el listado, Y establezca el porcentaje de error frente a lo evidenciado en los autos emitidos por el Órgano de Control. Con la prueba pretendo probar los argumentos de inconsistencia de las decisiones emitidas en el proceso de responsabilidad Fiscal que conlleva a la inexistencia del daño patrimonial o detrimento a los recursos del ente territorial.

El Despacho luego de analizar cada una de las solicitudes de pruebas que hacen los presuntos responsables fiscales, junto con los garantes en su condición de terceros civilmente responsables, procederá a pronunciarse al respecto.

La abogada María Alejandra Alarcón Orjuela, en su condición de apoderada de confianza de la compañía Liberty Seguros SA., solicita que se oficie a la compañía que apodera, para que desde allí se certifique el grado de afectación de las pólizas y la disponibilidad de recursos en cada una de ellas.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

Aunque tal grado de afectación se puede evidenciar en el proceso de jurisdicción coactiva, en el evento que se genere un fallo con responsabilidad fiscal, el Despacho no considera pertinente ni necesario en esta instancia conocer tal grado de afectación, especialmente porque la oportunidad para demostrar tal hecho es frente a la jurisdicción coactiva. Se trata entonces de una prueba que no resulta coherente por cuanto implicaría, oficieme a mí para generarle la respuesta, estando mas cerca de la prueba que el Despacho. No obstante lo anterior y si eventualmente la compañía aseguradora pretende su exclusión por el grado de afectación, lo puede hacer antes que se tome la decisión que resuelva definitivamente el presente asunto.

Así mismo el señor Guillermo Alcalá Duarte, solicita que se oficie a la Dirección Administrativa de Tránsito y Transporte del Tolima para que informe quienes eran los Directores de las Sedes Operativas de Tránsito y Transporte de las Sedes de Alvarado, Purificación, Chaparral, Armero Guayabal y El Guamo, para el periodo de noviembre de 2009 a abril de 2013 y quien era el Director del DATT para la época, para que luego sean escuchados en diligencia de testimonio.

Al respecto el Despacho mediante el auto 016 proferido el 8 de julio de 2022, resolvió excluir de la presente investigación a los Directores de estas Sedes Operativas, de tal suerte que la anterior prueba ya no resulta de relevante para aclarar los hechos aquí investigados, tampoco revisten la conducencia, pertinencia y necesidad que alude el peticionario, máxime cuando el hecho fundante de la presente investigación aparece documentada en el hallazgo, tratándose de información que fue confrontada y validada en el SIMIT.

Además las versiones libres y espontáneas de los Directores de la anteriores Sedes Operativas ya reposan en el proceso y no resulta coherente llamarlos nuevamente para escucharlos en diligencia de testimonio.

También solicita el señor Alcalá Duarte que se cite a los señores José Delfirio González Cruz y José Varón Cifuentes, para escucharlos en testimonio en el presente proceso, quienes darán cuenta de la dinámica del envío de los informes, respuestas, requerimientos, comparendos, resoluciones y demás trámites en procura de aclarar los hechos aquí investigados.

En consecuencia el Despacho oficiará al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Tolima para que las anteriores personas sean comunicadas de tal convocatoria, advirtiéndoles de la fecha y hora para escucharles su testimonio.

Para el Despacho no resulta plausible practicar inspección a las Sedes Operativas de Tránsito y Transporte de Alvarado, Purificación, Chaparral, Armero Guayabal y Guamo, para corroborar si remitieron los comparendos al DATT., cuando sus Directores así lo manifestaron en el curso del proceso y además la fuente de información actualizada la tiene el SIMIT, la cual fue verificada al momento de imputar responsabilidad fiscal, máxime cuando el hallazgo fue estructurado en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Tolima y no en cada una de sus sedes operativas.

Así mismo para el Despacho tampoco resulta pertinente, necesario y útil para aclarar los hechos, oficiar a la Oficina de Personal de la Gobernación del Tolima para conocer los decretos expedidos para conocer quienes ostentaron el cargo de Directores del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Tolima, durante el periodo comprendido del 14 de enero de 2012 al 1 de mayo de 2013, cuando en el proceso está documentado que durante este periodo de tiempo estuvo ejerciendo dicho cargo el señor Guillermo Alcalá Duarte.

No obstante lo anterior el Despacho si considera de vital importancia conocer los periodos de tiempo que el señor Guillermo Alcalá Duarte estuvo en licencia no

C

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

remunerada o en incapacidad, a efecto de poder determinar definitivamente cuales comparendos prescribieron cuando estuvo en ejercicio del cargo.

Por las razones expuestas anteriormente el Despacho no atiende favorablemente la petición que hace el abogado **Elmer Darío Morales Galindo**, quien actúa en este proceso como apoderado de confianza de la compañía La Previsora SA., a través de la empresa MSMC ABOGADOS, en el sentido de oficiar a la compañía que apodera para conocer el grado de afectación de sus pólizas.

Finalmente la abogada **María Norvi Portela Torres**, actuando como apoderada de confianza de la señora Liliana González Mora, solicita que se recepcione el testimonio de las siguientes personas: Luz Marina Castro, Luz Enith Castro Gómez, José Delfirio González, sin embargo encuentra el Despacho que la anterior solicitud se aparte de la consagrado en el Artículo 212 del Código General del Proceso que al respecto señala: PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. No obstante lo anterior, el Despacho advierte que el testimonio del señor José Delfirio González, ya fue autorizado por petición del señor Guillermo Alcalá Duarte.

También solicita la abogada María Norvi Portela Torres, que se oficie a la Dirección de Rentas del Departamento para que informe de manera detallada y con los correspondientes soportes documentales, el trámite otorgado a los oficios remitidos de manera oportuna por la doctora Liliana González, respecto del Cobro coactivo según listado de comparendos

Si bien es cierto la petición hace referencia al trámite otorgado a unos oficios suscritos por la ex funcionaria Liliana González Mora, no se indica cual es número de radicado de cada uno de ellos, de tal suerte que se trata de una prueba que se promueve en abstracto y en consecuencia el Despacho no la Considera pertinente, conducente y útil para aclarar los hechos aquí investigados.

Respeto de las pruebas documentales que enlista la abogada María Norvi, el Despacho se permite aclarar que todas las pruebas que obran en el proceso serán analizadas y tenidas en cuenta al momento de tomar la decisión que en derecho corresponde y que ponga fin al presente asunto.

Ahora bien, para el Despacho no resulta coherente solicitar una copia de un expediente de cobro coactivo por sanciones de tránsito, con ocasión a la petición formulada por la Ex Directora del DATT., cuando el hecho fundante en este proceso es la prescripción de comparendos, precisamente por la falta del cobro por jurisdicción coactiva.

En el proceso está debidamente documentado que el hallazgo fue estructurado con información obtenida en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Tolima y en el SIMIT., de tal suerte que tampoco resulta coherente oficiar a la Gobernación del Tolima, para que allegue copia desglosada de los comparendos enlistados en el auto de imputación de responsabilidad fiscal con cargo a la ex funcionario Liliana González Mora, máxime cuando ya obran en el proceso solicitudes en similares circunstancias.

El Despacho tampoco considera necesario y útil para aclarar los hechos investigados, que se requiera oficiar a la Dirección de Rentas del Departamento

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

del Tolima para que certifique sobre los procesos de cobro coactivo adelantados específicamente en los años 2009, 2010.2011, 2013, 2014,2015, como producto de sanciones por comparendos realizadas en las diferentes Sedes Territoriales de Tránsito del Departamento del Tolima, máxime cuando el hallazgo surge, especialmente por la falta de acudir a la jurisdicción coactiva.

Respecto de la inspección a las Sedes Administrativas de Alvarado, Guayabal, Chaparral, Guamo, Mariquita y Purificación por parte del Despacho para conocer el protocolo de manejo de archivo de cada entidad, no resulta coherente, especialmente cuando se trata de hechos ocurridos en las vigencias 2010 al 2015 y en nada serviría conocer como se hace dicho manejo en los momentos actuales, especialmente porque estas Sedes Operativas ya fueron excluidas del presente proceso.

Así mismo la abogada María Norvi Portela Torres solicita que se designe un Ingeniero de Sistemas para que funja como perito y en consecuencia haga un cuadro comparativo entre el listado de comparendos que aparecen relacionados en el hallazgo y los comparendos físicos a efectos de cotejar los números de cédula, de resolución sanción, resolución de prescripción y el valor de cada comparendo, así mismo se establezca un factor de error frente al valor establecido en el listado.

En la plataforma SIMIT aparece reflejada la información que se pretende relacionar a través del perito, además resulta pertinente indicar que la información que soporta el hallazgo y que hace parte del expediente en medio magnético da cuenta es de la resolución sanción en cada caso particular, es decir del documento que presta mérito ejecutivo, pues contenía una obligación clara, expresa y exigible en su momento, de tal suerte que el Despacho no considera, pertinente, necesario y útil designar un perito que tenga la calidad de ingeniero para elaborar el cuadro pretendido por la abogada María Norvi

Frente a la solicitud de pruebas que presentan los apoderados de confianza de los presuntos responsables fiscales, junto con los apoderados de confianza de los terceros civilmente responsables, para el Despacho, no todas resultan pertinentes, conducentes y útiles para aclarar o desvirtuar los hechos aquí investigados y las razones que tuvo en cuenta el Despacho son las que quedaron expuestas anteriormente.

No obstante lo anterior, frente a las pruebas que fueron aceptadas por el Despacho, éstas se estiman pertinentes, conducentes y útiles para aclarar los hechos aquí investigados, pues hay coherencia entre los hechos que se pretende demostrar con los hechos que hacen parte de la presente investigación, por lo que este ente de control las atenderá favorablemente.

Ahora bien, desde el punto de vista de la economía y oportunidad de la prueba, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal considera oportuno solicitar los anteriores documentos, para que obren como plena prueba en el presente proceso.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar.

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no dejan al operador, duda alguna para su aplicación e interpretación.

Al respecto el artículo el Artículo 29 de nuestra Carta Política señala: *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado Judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser Juzgado dos veces por el mismo hecho."*(Negrilla fuera de texto)

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: : Decretar a solicitud de parte, por ser conducente, pertinente y útil, las siguientes pruebas de conformidad con los considerandos expuestos:

- Oficiar al doctor **Carlos Alberto Barrero Prada**, en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Tolima, en la Carrera 4 No. 9-67 de la ciudad de Ibagué, para que a través de su gestión se sirva comunicar al señor José Delfirio González Cruz, que a petición del señor Guillermo Alcalá Duarte, será escuchado su testimonio en el proceso con radicado 112-001-018, el día 18 de octubre de 2022 a las 8:00 AM., lo mismo al señor José Varón Cifuentes, quien será escuchado en testimonio en el mismo proceso a las 9:00 AM.
- Oficiar a la doctora **Sandra Patricia Acevedo**, en su calidad de Directora de Talento Humano de la Gobernación del Tolima, para certifique y obre como plena prueba en el proceso con radicado 112-001-018, las incapacidades o licencias no remuneradas que tuvo derecho el señor Guillermo Alcalá Duarte, identificado con la cédula de ciudadanía 2.387.340, quien se desempeñó como Director de Tránsito y Transporte del Tolima durante el periodo de tiempo comprendido del 16 de enero de 2012 al primero de mayo de 2013, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO. Denegar las pruebas solicitadas por las abogadas **María Alejandra Alarcón Orjuela**, en su condición de apoderada de confianza de la Compañía Liberty Seguros SA., y **María Norvi Portela Torres**, actuando como apoderada de confianza de la señora Liliana González Mora, lo mismo que la prueba solicitada por el abogado **Elmer Darío Morales Galindo**, en su condición de apoderado de confianza de la empresa La Previsora SA., y las demás pruebas solicitadas por el señor **Guillermo Alcalá Duarte**, por las razones expuestas en la parte considerativa

ARTICULO TERCERO: Fíjese para la práctica de las pruebas el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondencia y para tal efecto Líbrense los respectivos oficios.

ARTICULO CUARTO. Reconocer personería para actuar como apoderado de confianza del señor Guillermo Alcalá Duarte en el presente proceso, al abogado **Juan**

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

Sebastián Rondón Duarte, identificado con la cedula de ciudadanía 1.110.509.286 y la Tarjeta Profesional 213.681 del Consejo Superior de la Judicatura.

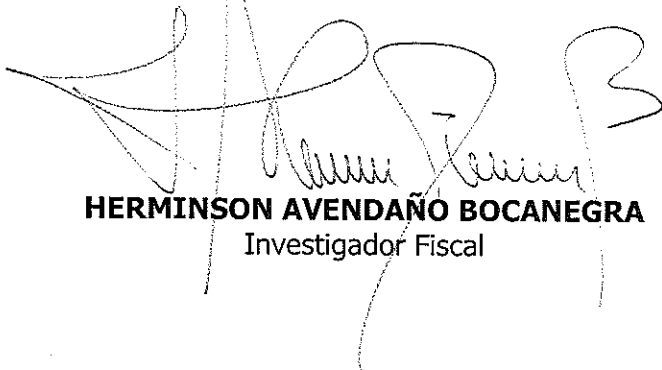
ARTICULO QUINTO. Notifíquese por Estado, por medio de la Secretaría General y Común, el presente proveído a las siguientes personas: al abogado **Juan Sebastián Rondón Duarte**, identificado con la cedula de ciudadanía 1.110.509.286 y la Tarjeta Profesional 213.681 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de confianza del señor Guillermo Alcalá Duarte, a la abogada **María Norvi Portela Torres**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.241.869 y la Tarjeta Profesional 43892 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada de confianza de la señora Liliana González Mora, a la abogada **María Alejandra Alarcón Orjuela**, identificada con la cédula de ciudadanía 36.304.668 y la Tarjeta Profesional 145.477 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada de confianza de la compañía Liberty Seguros SA., y al abogado **Elmer Darío Morales Galindo**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.384.967 y la Tarjeta Profesional 127.693 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de confianza de la compañía La Previsora SA., haciéndoles saber que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y el recurso de Apelación ante el Despacho de la señora Contralora Departamental del Tolima, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEXTO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA
Investigador Fiscal

